República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA – CESAR, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A por intermedio del DR BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL en contra de JOUSEF MALKUM AHCAR, informándole que la parte demandante presentó escrito de medidas cautelares. Ordene

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO (2024).

AUTO No. 163

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.**
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ENDO: DR BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL
DDO: JOUSEF MALKUM AHCAR.
RDO: 20-178-40-89-001-2024-00079-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por la parte demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, sobre el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros:

1. BANCO DE BOGOTA

2. BANCOLOMBIA
3. DAVIVIENDA
4. BBVA
5. BANCO AGRARIO
6. CREDISERVIR
7. COMULTRASAN

Toda vez que no anexo los correos electrónicos o medios por los cuales comunicar la medida cautelar a las mencionadas entidades.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, sobre el embargo y posterior secuestre del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-111, ya que aporta un certificado de libertad y tradición desactualizado, ya que el mismo debe tener vigencia mínima de un mes.

Por secretaria líbrense los oficios con las especificaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de abril de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.054**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR

AFGG